



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MUNDIAL

DENOMINACIÓN Y NOTAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de Sociedad de Economía Mundial (SEM), y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, se constituyó esta Sociedad, que, por expreso acuerdo de sus socios, se somete a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables. El régimen de la sociedad se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio social de la Sociedad se establece en la Universidad de Huelva, Facultad de Ciencias Empresariales, Dpto. de Economía e Historia de las Instituciones Económicas, Plaza de La Merced, s/n, 21071 - Huelva, con la autorización expresa de dicho centro.

ARTÍCULO 3º.- El ámbito de actuación será internacional.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones.

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6º.- Esta Sociedad tiene por objeto:

- a) Alcanzar un mayor conocimiento entre los profesores e investigadores que desde diferentes Universidades y Centros de Investigación se dedican a la Economía Mundial en sus facetas docente e investigadora.
- b) Fomentar la discusión acerca de los problemas que afectan a los socios en estas dos facetas y sus posible soluciones.
- c) Difundir los distintos trabajos que sobre la disciplina elaboren los socios, así como la bibliografía novedosa sobre la misma.

ARTÍCULO 7º.- Las actividades que se pretenden realizar para el cumplimiento de estos fines serán:

- a) El intercambio de información entre sus miembros referente a la docencia y la investigación en Economía Mundial.
- b) La publicación de la Revista de Economía Mundial, así como selecciones de artículos y obras colectivas.
- c) La organización de congresos, seminarios, jornadas, cursos y conferencias, en particular, la Reunión de Economía Mundial, que se tendrá lugar como mínimo cada dos años.
- d) Cualquier otra actividad relacionada con la docencia y la investigación de la Economía Mundial que la Asamblea General o la Junta Directiva, por delegación de aquella, acuerde.

ARTÍCULO 8º.- La Sociedad estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- a) Socios de número, que serán aquellos profesores e investigadores en Economía Mundial, tanto nacionales como extranjeros, que así lo deseen.
- b) Socios fundadores, que serán aquellos que suscriban el Acta Fundacional de la Sociedad.
- c) Socios institucionales o protectores, que serán aquellos que contribuyan a su mantenimiento, especialmente Universidades e Institutos de Investigación Públicos y Privados.

ARTÍCULO 9º.- Es requisito indispensable para ser socio de número tener plena capacidad de obrar, estar vinculado con la docencia y/o la investigación en Economía Mundial y solicitarlo expresamente a la Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- Los socios fundadores y de número tendrán voz y voto en las Asambleas y los socios institucionales sólo voz.

ARTÍCULO 11º.- Los derechos de los socios serán los siguientes:

- a) Asistir a todas las Asambleas Generales y a los actos de cualquier índole que celebre la Sociedad.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno.
- c) Proponer, bien a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisas sobre los fines de la Sociedad.
- d) Participar o solicitar su participación en las actividades de la misma.
- e) Recibir sin cargo alguno la Revista de Economía Mundial.
- f) Recibir descuentos en las actividades abiertas que la Sociedad organice (congresos, seminarios, jornadas, cursos, conferencias...).
- g) Cualquier otro que así se establezca por la Sociedad.

ARTÍCULO 12º.- Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Asumir con el máximo celo los cargos para los que sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Asistir a los actos que organice la Sociedad, especialmente a las Asambleas Generales, para los que sea citado y aquellas actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los fines o como actividades de la Sociedad.
- c) Abonar las cuotas fijadas.
- d) ARTÍCULO 13º.- La Sociedad, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la misma. Se establecerá una cuota reducida en los términos que establezca la Junta Directiva.
- e) ARTÍCULO 14º.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) No abonar las cuotas establecidas durante dos años.
 - c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Sociedad. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al socio para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa. A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la Resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles. Contra la Resolución de Asamblea General, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º.- Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Con carácter ordinario una vez al año y será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo, indicando el orden del día. Esta reunión tendrá lugar en el mes en que se celebre algún congreso o cualquier otra actividad general de la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva, o la quinta parte de los socios. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 18º.- En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 19º.- El plazo que deberá transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de treinta minutos.

ARTÍCULO 20º.- En las Asambleas ordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes y representados. Para que un socio pueda ser representado deberá mostrarse autorización firmada por aquél, con indicación expresa de la fecha de celebración de la Junta en que quiere que se le represente. En los casos en los que se requiera la celebración de una Asamblea General Extraordinaria se necesitará el voto favorable de los dos tercios de socios presentes o representados para tomar acuerdos.

ARTÍCULO 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación del balance del ejercicio anterior.
- b) Aprobación de la gestión social.
- c) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.
- d) Determinación de las cuotas periódicas.
- e) Nombramiento de Censores de Cuentas por ejercicio.

ARTÍCULO 22º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos si los hubiera, o de otros recursos directos e indirectos que pudiesen obtenerse.
- d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio.
- e) Acordar la disolución de la Sociedad.
- f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- g) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º.- Para regir los destinos de la Sociedad, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir sobre todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará una Junta Directiva, que estará integrada por los siguientes miembros: Presidente de Honor, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Técnico, Tesorero y un número de

vocales que fijará la Asamblea General. Las funciones del Secretario Técnico dependen del Secretario General.

ARTÍCULO 24°.- La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en una Comisión Permanente, que estará constituida al menos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y el Tesorero.

ARTÍCULO 25°.- Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por elección en Asamblea General. Su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos los socios cesantes.

ARTÍCULO 26°.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán que estar ostentados por socios natos.

ARTÍCULO 27°.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- La Junta Directiva mantendrá informado a los socios de cuantos asuntos sean de interés general.

ARTÍCULO 29°.- La firma de la Sociedad desde el punto de vista financiero, será ostentada por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, debiendo autorizar cada documento dos de estos miembros conjuntamente.

ARTÍCULO 30°.- Será misión del Presidente:

- a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el Secretario General y el Tesorero, la firma de la Sociedad.
- c) Representar oficialmente a la Sociedad.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Sociedad, distribuyéndolos para su estudio a las Comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva, para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar visto bueno a la correspondencia que mantenga la Sociedad.
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Ejercitar acciones de todo tipo en defensa de la Sociedad.

ARTÍCULO 31°.- Será misión del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente durante su ausencia o enfermedad.
- b) Sustituir al Presidente en aquellas actuaciones para las que reciba delegación de aquél.

ARTÍCULO 32º.- Será misión del Secretario General:

- a) Conocer de los asuntos de la Sociedad, llevando la correspondencia social, que firmará con el V B del Presidente.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y levantar acta de las mismas.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas Comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior resolución.
- d) Mantener un estrecho contacto informativo con los socios.
- e) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General.
- f) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Sociedad y no sean funciones específicas de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- g) Expedir certificaciones como fedatario de la Sociedad.

ARTÍCULO 33º.- Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los socios.
- b) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- c) Realizar inversiones, según instrucciones del Presidente.
- d) Facilitar de la Junta Directiva cuantos datos solicite.
- e) Llevar juntamente con el Presidente y el Secretario General, la firma de la Sociedad.
- f) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los socios.
- g) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Sociedad.
- h) Realizar el balance anual.

ARTÍCULO 34º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 35º.- La Junta Directiva someterá a la Asamblea General la creación de comisiones de Trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general para los socios. Además de realizar estudios, podrán organizar conferencias, charlas, coloquios sobre los fines expuestos anteriormente, etc.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36º.- La Sociedad no cuenta con patrimonio propio. Sus actividades se financiarán con las aportaciones de los socios y las subvenciones que reciba para fines concretos.

ARTÍCULO 37°.- Si algún socio, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, la cual a la vista de los motivos decidirá sobre la disolución de esta obligación del socio.

ARTÍCULO 38°.- La contabilidad se llevará bajo el principio de imagen fiel, con registro sistemático de cobros y pagos y archivo de la documentación contable por orden de registro, conforme a los usos contables. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 39°.- La Sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por voluntad mayoritaria de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por carencia de recursos económicos.

ARTÍCULO 40°.- Para poderse disolver la Sociedad se precisará la convocatoria de una Asamblea General, citándose a los socios al efecto, en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los socios, y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 41°.- En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Sociedad, se relacionará al margen los nombres de todos los asistentes.

ARTÍCULO 42°.- Acordada la disolución de la Sociedad en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea en la que se adopte tal decisión, compuesta por la última Junta Directiva, asumiendo la presidencia el de mayor edad. Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno, teniendo como principal misión la liquidación del patrimonio, y en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, éste se entregará a una institución sin ánimo de lucro.